



DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 30 DE ABRIL DE 1811.

Se dió cuenta de haber reconocido á las Córtes y jurado obedecerlas el Rdo. Obispo de Cartagena de Indias, el cabildo de aquella catedral, los prelados regulares y el clero de la misma ciudad, habiendo el Rdo. Obispo circulado las órdenes correspondientes á los vicarios foráneos de aquella diócesi para que ejecute lo mismo to el clero de ella.

Dióse cuenta igualmente de haber prestado juramento de fidelidad y obediencia los Rdos. Obispos de Mérida de Yucatan y de Leon de Nicaragua, el cabildo y clero de esta diócesi, el gobernador, el batallon de milicias disciplinadas y empleados en Hacienda nacional de la misma ciudad, el consulado de Goatemala, los ayuntamientos de Ciudad-Real, de Chiapa y el de Comayagua con el gobernador de esta provincia, diputacion consular y empleados en la Hacienda pública nacional.

Pasáronse á la comision de Justicia los testimonios que remitieron el gobernador de Ceuta y el comandante de la primera division del cuarto ejército, destinada al campo de San Roque, de las causas criminales pendientes en su juzgado.

Pasó asimismo á la comision de Guerra una representacion del teniente general D. Juan Carlos de Aréizaga, en la que solicitaba que el decreto expedido por el Congreso mandando que se le hiciese el consejo de guerra que habia solicitado, debiese entenderse sin perjuicio de servir en el ínterin el destino que se le tiene conferido y demás que se le dispensasen, en la misma forma que se practica con otros generales que en las acciones de Ocaña y Sierra-Morena estuvieron sirviendo bajo sus órdenes. (*Véase la sesion del dia 28 de este mes.*)

Leyéronse tres súplicas: la una del teniente coronel y comandante de los batallones voluntarios distinguidos de esta plaza; la otra de D. Miguel Monge, vecino de esta ciudad, voluntario distinguido de línea de la misma, y la última de D. Juan Alvareda, teniente de la segunda compañía del tercer batallon del mismo cuerpo. Los primeros, como jefes de él; el segundo, como parte agraviada, y el tercero, como defensor del soldado de marina, Felipe Molina, puesto en capilla para sufrir la pena de muerte, por haber herido al referido D. Miguel Monge estando de centinela; todos imploraban la soberana clemencia del Congreso para que le concediera la vida, alegando la edad del reo, su conducta irreprochable, el perdon del cuerpo é individuo ofendidos, y otras circunstancias que concurrían á disminuir la gravedad del delito. Concluida la lectura de las tres súplicas, la circunstancia de que en la de los jefes se expresaba que el herido, cuando lo fué, estaba de centinela, y en las otras dos solo se indicaba hallarse de guardia, dió margen á que dijese

El Sr. **GOLFIN**: Estimaria que antes de entrar á discusion, se averiguase si el herido estaba de centinela ó de guardia, pues es muy interesante el saberlo.

El Sr. **LAGUNA**: Señor, muy sencillo y fácil de decidirse es este punto. Si un traidor apelase á V. M. implorando un indulto, de ninguna suerte deberia V. M. atender sus súplicas, y seria V. M. responsable á la Nacion entera, no solo si le perdonase, sino tambien si perdiere el tiempo en discutir sobre ello. Este reo de que se trata estaba borracho cuando cometió ese delito; pero de todos modos se le ha hecho su consejo de guerra, y ha sido sentenciado con arreglo á ordenanza á la pena capital; con que ya se ha cumplido con la justicia; ahora V. M. es árbitro de perdonarle la vida si quiere. El cuerpo de Voluntarios, que es el ofendido, implora la piedad de V. M. en favor del reo; el mismo herido igualmente expone que no podrá sobrevivir á la muerte de este desgraciado si V. M. no le perdona; ¡y será V. M. tan insensible á las súplicas de este último, y á las de todo un cuerpo como el de los Voluntarios de Cádiz, cuyos servi-

cios son tan grandes y notorios? No lo creo; ni el pueblo de Cádiz cuya confianza tiene puesta en V. M. tampoco lo espera, por cuya razon me parece que, sin necesidad de más discusion, debe V. M. decretar en el momento su indulto.

El Sr. **DUEÑAS**: Reclamo el Reglamento. Lo primero que debe hacerse, es preguntar si este asunto se admite á discusion, en cuyo caso expondrá cada uno las razones que le ocurran.

El Sr. **VILLAFAÑE**: No debe dudarse de la justicia de la sentencia por la que se impuso á este reo la pena capital; pero atendidas las circunstancias, las personas que piden, ser el primer *ejemplar* que en esta ciudad ocurre, deben influir, en mi entender, para la consecucion de la gracia que se solicita. Primeramente, si atendemos al crimen, solo veo en él la infraccion de una ley militar, pues en el fuero ordinario es práctica corriente, que no siguiéndose la muerte del herido no se imponga la pena capital; segundo, que las mismas representaciones que acaban de leerse á V. M. no estan conformes en si estaba de guardia ó de centinela el herido; tercero, media el perdon del ofendido, é igualmente las respetuosas súplicas del distinguido cuerpo de Voluntarios, del que es individuo el herido; y por último, Señor, á más de las razones expuestas en que apoyo mi dictámen, debo recordar á V. M. que las leyes del Reino permiten á los soberanos usen de su pleno poderío, perdonando á los reos por causas singulares y atendidas las circunstancias; y aunque es cierto que V. M., en la isla de Leon, indultó á otro reo que se hallaba en capilla con la calidad de *sin ejemplar*, no parece deba ser de peor condicion la ciudad de Cádiz, que tantas pruebas tiene dadas de su lealtad y patriotismo, siendo el crimen muy diverso, por ser el de aquel reo la desercion al enemigo, que en mi concepto en la época presente es mucho más grave: V. M. resolverá, sin embargo, lo que le parezca.

El Sr. **OBISPO DE LEON**: Señor, además de apoyar lo que ha dicho el Sr. Villafañe, añado, que aunque V. M. al conceder el indulto de un reo en la isla expresó que era *sin ejemplar*, no por eso pudo ni podía nunca desprenderse de la facultad que le es innata. En este supuesto, y en el de no ser el delito de los más graves, yo por mi parte no tengo reparo en votar que se conceda la gracia que piden los defensores.

El Sr. **UTGES**: Cuando venia al Congreso he sabido por causalidad que esta mañana iba á hacerse presente una solicitud para que las Cortes concediesen el indulto de la pena de muerte á que está condenado ese reo Molina, que se halla ya en capilla; y habia hecho ánimo de oponerme con toda firmeza al dicho indulto, respecto de haberse ya concedido otro por V. M. en la isla de Leon con la expresion de que fuese *sin ejemplar*, y porque me parecia que no debia V. M. dar oídos á semejantes solicitudes, que se repetirían todos los dias bajo diferentes pretextos. Lo que se ha dicho sobre haberse concedido el referido indulto *sin ejemplar* cuando se hallaban las Cortes en la isla de Leon, y ser esta la primera vez que se solicita en la ciudad de Cádiz, no me parece motivo suficiente; en España estábamos entonces, y el haberse transferido las Cortes á Cádiz no debe quitar la fuerza y efecto á aquella expresion; pero lo que me ha hecho variar mi propósito en este caso particular, es el conjunto de circunstancias que concurren y acaban de hacerse presentes á V. M. La cualidad del delito, el no haber tenido mayor resulta, el modo como fué cometido, los abonos y recomendaciones de la conducta del reo, hechas con tanto interés, no solo por el principal agraviado, sino por todo el cuerpo de Vo-

luntarios de esta ciudad, y por tantos sugetos de carácter, parezca que pueden inclinar el ánimo de V. M. á conceder el indulto que se solicita, como sea esta la última vez, prohibiéndose que se admita en adelante ninguna solicitud de igual naturaleza. Con esto V. M. habrá ya repetidas veces manifestado su misericordia y clemencia; constará á todos el lugar que debe tener siempre la justicia, y no se intentará con nuevos recursos embarazar la satisfaccion que se debe á la vindicta pública. Si no se cierra la puerta á la impetracion de semejantes indultos y gracias, frecuentemente se verá comprometido el piadoso ánimo de V. M., porque es fácil hallar medios y razones para excusar cualesquiera delitos, y facilísimo el mover é interesar la sensibilidad de V. M. á favor de un infeliz delincuente; pero la justicia debe ser el principal atributo de V. M. Seria demasiado difuso si quisiese exponer los graves inconvenientes que se seguirían si los reos que están ya condenados, conforme á las leyes por un tribunal competente; ya por un medio, ya por otro, pudiesen hallar un fácil acceso á V. M. para sustraerse al castigo merecido; y así, para no ser molesto, conformándose en que á ese reo Molina se le indulte de la pena de muerte á que ha sido condenado, soy al mismo tiempo de parecer que V. M. no conceda más estos indultos, ni admita los recursos ó representaciones con que se solicitaren.

El Sr. **PRESIDENTE**: Parece que estando ya manifiesta la voluntad del Congreso, podria preguntarse si está suficientemente discutido el punto.

El Sr. **GAROZ**: Señor, si parásemos la reflexion, no nos detendríamos un momento en perdonar á este reo. Yo considero bajo dos aspectos: crímenes graves y previsto su cometimiento, y crímenes que aunque tengan gravedad ni es suma ni tienen aquella maliciosa deliberacion para cometerlos. En la isla se indultó á un reo solo por pedir por él su defensor, siendo su delito el de desercion, y en Cádiz se trata de indultar á un reo de un crimen inconsiderado y cometido sin prevision, que impetra por él el herido levemente; todo el mismo cuerpo de Distinguidos de esta plaza, y cuya conducta anterior manifiesta no ser de relajadas costumbres. Por tanto, Señor, y conociendo que la verdadera justicia es la base fundamental de todo Reino, é igualmente que el axioma de los políticos dice, que no se trastornan las repúblicas tanto por los deslices de los hombres, como por la impunidad de los delitos atroces, no creyendo ser este tal, no puedo menos de acomodarme á que V. M. le indulte de la pena capital que se le impone, y la trasmute en diez ó doce años de servicio; porque en este caso es compatible la clemencia con la justicia.

El Sr. **OSTOLAZA**: Señor, si el delito de este reo fuese de infidencia, absolutamente debia ser imperdonable; pero no me parece se debe pensar del mismo modo siendo un delito de inadvertencia. Debo añadir además, que cuando V. M. al indultar en la isla al reo dijo que *sin ejemplar*, fué contrayéndose á los delitos de desercion, que era el que aquel tenia; pero este es un delito muy leve respecto del otro. Con que bajo de estas consideraciones, soy de parecer que conceda V. M. el indulto á este infeliz; pero que en lo sucesivo no se vean en el Congreso nacional recursos de esta especie.

El Sr. **OBREGON**: Apoyo lo dicho por el Sr. Ostolaza y añado que debe V. M. concederle el perdon, no solo con piedad y por conmiseracion, sino porque lo pide un cuerpo como el de Voluntarios de esta plaza que ha hecho servicios tan recomendables y que ha ahorrado á la Nacion inmensas sumas.

El Sr. **ZORRAQUIN**: Señor, nunca me pude persua-

dir que llegase ocasion de tener que manifestar á V. M. la repugnancia que encuentro en la concesion de este indulto. Me parecia que la uniformidad de ideas que debia animar á todos los individuos de este augusto Congreso no permitiria que ni uno solo estuviese en favor de la gracia; mas, habiendo visto que me he equivocado, no he podido menos de insistir, con la energía que ha visto V. M., en que deben oirse detenidamente las reflexiones que en pró y en contra quieran presentarse, puesto que el asunto es grave y tiene más trascendencia y acaso más malas consecuencias que las que se manifiestan á primera vista. Prescindo ya de los vicios con que se han admitido esas representaciones que se han leído, de que por ningun motivo debió darse cuenta al Congreso; y solo considero que la integridad de V. M. va á sufrir hoy una prueba la mas terrible, y que la Nacion toda examinará el resultado de esta discusion como una calificacion nada equívoca de lo que podrá esperar de V. M., pudiendo formar las más lisonjeras esperanzas de la energía con que se resolverá V. M. á corregir los abusos que tanto nos han consumido. La Nacion, en efecto, mirará más á sangre fria y observará de diferente modo esta determinacion, contrapesando únicamente los efectos que puede producir la facilidad de usar en semejante manera de la soberanía, y deducirá que, si hoy se aplica á la benignidad, otro día se aplicará á la crueldad, á la tiranía; de todos modos, á la injusticia, y nunca á sacarla del abatimiento en que yacia. El pueblo de Cádiz, ó por mejor decir, algunos pocos habitantes de él, se interesan por la vida de este infeliz; no ven más que el logro de esta gracia y no pasan á considerar la herida tan profunda que abrirán con ella en el seno de la sociedad, á quien interesa infinitamente más la conservacion del orden y rigurosa observancia de las leyes. ¿Y qué méritos ó fundamentos presentan á V. M. para que se les conceda? Ningunos, Señor, que sean bastantes ni aun para hacer titubear la imaginacion. No hay semejante ofensa que dicen los cuerpos de Voluntarios haberseles ocasionado por haber herido á uno de sus individuos. No se reconoce como tal, ni por ella se les puede reputar como partes ó interesados para hacer gestiones en pró ó en contra del reo. El verdadero interesado, el herido, intercede igualmente; en esto cumple los preceptos de la caridad cristiana; y siendo esta una de las primeras diligencias que constará en el proceso, donde por necesidad habrá sido requerido ó provocado, para que use de su derecho, es muy extraño que no habiendo bastado igual reconciliacion para disminuir la sentencia de justicia, se pretenda que valga para un indulto y se haga de ello un mérito tan extraordinario.

Nada se dice de injusticia; nada de nulidad ni de contravencion á las leyes, en cuyos casos podria interpelarse más bien la soberana autoridad de V. M.; solo se trata de indulto, porque así ha ocurrido al defensor ó padrino del reo, al herido y á los jefes de los cuerpos de Voluntarios, todos los cuales, en mi concepto, son dignos de reprehension y aun de castigo por semejante tentativa. Mas, á pesar de que nada hay á la vista, ni consta á V. M. acerca del proceso, oigo hablar á algunos Sres. Diputados de lo resultante de él, si la muerte fué de un modo ó de otro, etc., y no puedo menos de admirarme, porque siempre están conformes los mismos que suplican en que de esto no hay que decir ni alegar: parece que aquellos tratan, ó de tomar un conocimiento que no corresponde al Congreso, ó de buscar motivos para abogar en favor de la súplica. Oigo tambien que habiendo señalado V. M. su feliz instalacion con otro indulto que concedió en la Isla de Leon á un reo que se hallaba en igual situacion, y ha-

biendo dicho que fuese sin ejemplar, por las perniciosas consecuencias que ya desde entonces hubo de preveer V. M., debia entenderse sin ejemplar para los reos de infidencia, mas no para los de otros delitos. Tengo por ridicula esta distincion, y no puedo menos de extrañarla, como producida por un deseo de sutilizar y de presentar palabras que realmente nada signifiquen, aunque aparenten mucho; pues aunque sea cierto que los delitos de infidencia merecen menos indulgencia, no lo es menos que, calificado ya cualquiera delito como digno de pena capital, el libertar de ella al reo es un acto propio de la soberanía que importa lo mismo en una que en otra clase. Tan ridicula es tambien la necesidad que se ha insinuado de que, por haberse dispensado aquella gracia en la Isla, se haya de hacer otra en Cádiz para que no sea menos un pueblo que otro, puesto que sus servicios no lo son; antes por el contrario, exceden y deben esperarse los continúe con semejante estímulo: de este modo, Señor, en cuantos pueblos hubiese de existir V. M., en tantos seria preciso abusar del don precioso de la soberanía, y en tantos seria necesario emplearla tan inoportunamente, autorizando la distincion detestable de provincias y pueblos que á toda costa debe hacer olvidar V. M. como medio seguro de nuestra desunion y consiguiente ruina.

Dije, Señor, que seria preciso abusar del don precioso de la soberanía, porque V. M. la ha recibido de la Nacion, no para usar de ella arbitrariamente, sino cuando lo exijan la necesidad y la justicia, y principalmente el bien y la salud de la misma Nacion; y yo me atrevo á asegurar que ninguno de estos motivos interviene en el caso presente. La Nacion conoce y proclama la necesidad de exigir con rigor la observancia de las leyes, la de desterrar la facilidad en dispensarlas, y sobre todo, la de agravar casi generalmente las penas de los delitos, extremos todos contrarios á los que deben influir para la concesion del indulto.

La Nacion no puede separarse del conocimiento íntimo de que su salud y bienestar consisten en que se destierre para siempre la facilidad de aplicar el castigo, premio ó gracia á la libre voluntad del que ejerce la soberanía; está bien persuadida de que semejante facultad la ha reducido á la lamentable situacion en que se halla; deseó con ansia la reunion del Congreso nacional, porque se persuadia que los convencimientos de sus representantes, y su grande número serian un estorbo, un freno para que no se abusase en adelante de los atributos de la soberanía ó se usase indistintamente de ellos, que es lo mismo. Es, pues, imposible que quiera que en el día quede en vigor y subsista semejante libertad, y es aun más imposible el que crea que en ella se cifran su salud y su bien. Si, pues, la Nacion no puede menos de exigir fundamentos justos calificados para usar de los atributos propios de su soberanía, y en el caso presente no los halló, ¿habré dicho mal cuando adelanté la proposicion de que seria necesario abusar del don precioso de la soberanía? Y deberé retraerme de afirmar que en la concesion del indulto que es expidido, solo se trata de abusar de la misma soberanía? No, Señor, ántes por el contrario estoy cierto de que no podrá resultar otra cosa.

Continuamente resuenan en los oídos de V. M. los clamores y quejas contra los tribunales y jueces, y continuamente está echando de menos V. M. la falta de inflexibilidad y energía de estos; ¿y podrá V. M. de hoy en adelante exigirles con razon estas virtudes, si les dá el ejemplo de que su misericordia ha preponderado á su justicia, y el interés de que las leyes tengan un seguro cumplimiento? Creo que no; y me persuado que V. M., ade-

más de atrasar en la grande empresa, que debía tener ya al concluir, de variar el sistema de arbitrariedad con que se ha gobernado hasta aquí, podrá dar ocasion á que se desconfe del feliz éxito de la grande empresa que está á su cuidado, porque emprendido una vez el camino de la irregularidad, se corre precipitadamente por él sin advertirlo.

Por estas consideraciones, y las demás que no dejará de tener presentes V. M., me opongo á que se conceda el indulto que se pide.

El Sr. **CANEJA**: Señor, habiéndome prevenido el Sr. Zorraquin que ha manifestado ya las ideas que yo me propuse explicar cuando pedí la palabra, me ceñiré solo á decir que los cuerpos de Voluntarios y los demás que imploran la clemencia de V. M., en favor del desgraciado que se halla en capilla, han cumplido con su honor como militares y con su caridad como cristianos, perdonando por su parte el agravio que les hizo el reo, y aun intercediendo por él: ahora resta que V. M. cumpla con su obligacion principal, haciendo que se administre rigurosa justicia, y dejando á las leyes obrar todos sus efectos, pues la indulgencia excesiva es siempre causa de la insubordinacion, de los desórdenes y de los delitos. Si yo me considerara en este momento como un ciudadano particular, nadie seria más indulgente ni más compasivo que yo; pero acordándome de que soy un Diputado de la Nacion, y de que estoy sentado en el sólio de la justicia preciso es que mi sensibilidad ceda á mi deber en hacer guardar las leyes y el órden social.

El Sr. **MORAGUES**: Señor, la clemencia deja de ser virtud si se separa de la justicia, y el derecho de indultar al reo no es otro que el de sustraerle de la ley, y por consiguiente hace necesaria la violacion de esta, que puede ser origen de graves daños en la Sociedad. Sin embargo, una vez establecido, y que deba haber este derecho de indultar, á nadie seguramente corresponde con más legitimidad que al Congreso, porque en él solamente reside la soberanía en toda la extension de poder absoluto. A esto se agrega que si nuestras leyes tienen establecida la pena de muerte, otros legisladores la desterraron de sus Códigos, y es un problema que no es fácil resolver, si la sociedad gana ó pierde con la imposicion de esta pena; lo que no tiene duda, es que deben minorarse mucho los casos de la misma. El de que se trata, es de una herida leve, causada, segun se supone, estando el reo falto de juicio: es su primer delito; el autor es un mozo de 27 años, que podrá hacer útiles servicios á la sociedad. Por estas leves insinuaciones de legislacion, atribucion privativa de V. M., y por los sentimientos de humanidad y demás motivos que se espresan en las solicitudes que se han leído, es mi voto el que se acceda á ellas.

El Sr. **GALLEGO**: Yo no puedo ocultar mi modo de pensar en esta materia. Estoy persuadido de que fuera del caso en que una notoria y urgente necesidad del bien público lo exija, nadie en el mundo puede dispensar en una ley, y por consecuencia que las Córtes, mientras no la deroguen, están en la obligacion de observarla. Estos son mis principios que más de una vez he expuesto en el Congreso. Por tanto, no queriendo ni debiendo exponerme á influir en este asunto, diré solamente que mi voto seria nulo y de ningun efecto en él por la falta de libertad en que estamos los eclesiásticos de decidir en puntos criminales. ¿Cómo, además, podria yo cumplir con mis deberes, si estando tal vez en contradiccion el sentimiento de mi conciencia como Diputado, con mis obligaciones como clérigo, me aventurare á notar ó contra lo que aquella me dictase, ó contra lo que los cánones me

prescriben? Pido, pues, al Congreso se sirva permitirme dejar el asiento, y retirarme mientras este asunto se resuelve. (*El Congreso calló, y el orador se salió del salon con la vénia del Sr. Presidente.*)

El Sr. **ROJAS**: Yo conozco la gravedad del delito; pero no hallo en su autor aquella perversidad de corazon que es indigna de misericordia. Al contrario, veo en esas exposiciones, que el reo ha sido de una vida irrepreensible; por consiguiente yo creia que estábamos en el caso de perdonarle, supuesto que el delito no es de aquellos que atentan á la salud pública; no queriéndome meter en si V. M. tiene ó no facultades, porque ese es un desatino; la facultad es inherente á V. M., y es una de sus principales atribuciones.

El Sr. **BÁRCENA**: No tomo la palabra, Señor, para repetir ni esforzar las razones producidas por los señores preopinantes en favor del indulto: ellas son sólidas é invencibles y están expuestas con tal eficacia y energía, que no pueden presentarse bajo mejor punto de vista: la tomo, sí, para impugnar las dos únicas con que se intenta persuadir que no debe concederse el indulto solicitado. Se ha dicho que V. M., sin embargo de tener la soberanía y ejercitar las augustas funciones de la suprema potestad legislativa, no puede dispensar aquella gracia; que no seria un uso legítimo, sino un abuso de esta suprema autoridad, que aun siendo tan elevada y sublime, debe por lo mismo uniformarse con la disposicion de las leyes, no sobreponiéndose á la justa que fulmina la muerte contra el reo que la merece; que librarlo de esta pena, concediéndole el indulto, es un acto de despotismo, y por tanto muy distante de la ámplia esfera del justo ejercicio de la soberanía. Esta es la primera razon que se ha alegado; pero, Señor, ¿cuán extraño es que se discorra así! Si es un derecho imprescriptible é innegable de la soberanía dictar y establecer leyes, lo es tambien el de derogar las que por algun motivo han degenerado en inútiles ó nocivas, como se convence de aquel principio inconcuso y de primera evidencia: pertenece derogar á quien corresponde establecer las leyes. Jamás se calificará justamente de despotismo la derogacion de una ley, sustiyéndole el legislador la contraria. Este es un uso justo de sus facultades mientras no se separe manifiesta y abiertamente del dictámen de la justa razon, porque si se duda, la presuncion está de parte del Soberano, que siendo encargado de promover la verdadera felicidad pública en uso legítimo de sus derechos, establecerá cuanto la promueva, y destruirá cuanto se la oponga. Y si tan sólida, tan justa, tan legal es la autoridad del legislador sobre la derogacion de las leyes, ¿lo será menos cuando únicamente dispone suspender la aplicacion de una ley á un caso particular, que es de lo que ahora se trata? No se suplica á V. M. que dejando impunes los delitos enerve la justa severidad de la ley, que armándose contra los crímenes, venga los ya cometidos y preserve á la sociedad de la repeticion de otros que pudieran ó disminuir su seguridad ó atentar contra su tranquilidad; se le pide únicamente que en este solo caso, en virtud de ciertas consideraciones, en atencion á particulares circunstancias, suspenda la aplicacion de la ley á este infeliz que sufre ya las agonías de la muerte misma, porque además de poder concederlo V. M., es equitativo y conveniente ahora al bien público, como sucede en todo caso de dispensa prudente y racional.

Se añade, como segunda razon, que aquí sucede lo contrario. Uno de los grandes objetos para la reunion de V. M. consiste en restituir la puntual observancia de las leyes; en promover la severa administracion de justicia,

y en reintegrarla en sus legítimos derechos, por cuya falta nos vemos cercados de tantos males y sumidos en el caos de la impunidad y del desorden, que tomará grande ascendiente si con los actos de clemencia y misericordia se impide el justo rigor de la justicia. La justicia no puede ser compatible con la clemencia: cuanto se ejerza la una, tanto se defrauda la otra; y si el corazón de V. M. se deja poseer de los afectos de la misericordia hácia un criminal confeso y convicto, en el momento se desnuda de aquella severidad, de aquel vigor con que debe promover con ejemplar inflexibilidad el ejercicio de la justicia. ¿Qué diré yo, Señor, á esta reflexion que ni aun perspectiva tiene de convencimiento sólido? ¿Cómo se asegura que la benignidad verdadera no puede componerse con la verdadera justicia? Todos los juriconsultos y éticos demuestran hasta la última evidencia cómo se enlazan estas dos virtudes, y que el ejercicio de la una no ofende los derechos de la otra. La justicia y la paz se han visto muchas veces correr hermanadas á completar la felicidad pública; esta se interesa en algun caso en que suspendiéndose el vigor de la justicia, se excite al ciudadano á obrar el bien que más de lleno le manifiesta la clemencia. Por esto todos suponen que su ejercicio ha de ser en tiempo y circunstancias oportunas, que señalan con mucha exactitud y extension, y que yo no refiero por no molestar la atencion del Congreso; pero sí aseguro que en estas nos hallamos.

El reo no lo es de uno de aquellos delitos enormes que excitan la execracion pública, ni de tanta intencion como la perfidia, la infidencia y otros de lesa Nacion. La regular conducta que siempre observó acredita que el rapto de una pasion violenta, disminuyendo notablemente su deliberacion, le arrastó á cometer un delito muy distante de sus costumbres; la consideracion del digno cuerpo que se interesa en el indulto debe llamar la de V. M. Siete mil hombres de sus distinguidas tropas que desde el principio de nuestra santa revolucion han cooperado tan eficazmente á ella, que han franqueado tantos millones al Erario público cuando se hallaba tan exhausto, cuantos le ha ahorrado, que la soberanía de España ha colmado de privilegios y distinciones, hasta el punto de dispensar muchas leyes militares, y como que parece haber agotado sus privilegios en justa recompensa de los servicios prestados á la Pátria, y que tan beneméritos son de la Nacion, éstos, de concierto con todos los habitantes de Cádiz, imploran los benéficos influjos de V. M. en favor de aquel desgraciado que ya ha sufrido el rigor de la ley por la imposicion de una sentencia justa. Si, pues, con este acto de justicia queda satisfecha la vindicta pública y las circunstancias hacen conveniente no se lleve á debido efecto su ejecucion, díguese V. M. conceder lo que puede y lo que es oportuno que conceda. Dé al infeliz reo la vida, á Cádiz y al cuerpo de Voluntarios distinguidos por sus servicios, este motivo de alegría universal, y á toda la Nacion este testimonio de su soberanía, que nunca será tan distinguido como cuando la acredita con el indulto y el perdon.

El Sr. GOMEZ FERNANDEZ: Señor, no esperaba oír impugnar la concesion del perdon que solicita este miserable que se halla en capilla para pasar de ella al último suplicio, que coadyuva el cuerpo de Voluntarios de esta ciudad, y aun esta misma por sí ú otros á su nombre, por falta de poder y facultades en V. M.; y así me hallaba muy distante de tener que hablar sobre ella, y me reservaba hacerlo única y solamente de la cualidad de *sin ejemplar* que quieren unos Sres. Diputados con- tenga; de la de que se motive hacerse ó concederse

por razon de las personas y cuerpos que lo pidan, claman ó lo coabyuvan, segun sientan algunos, y últimamente de que se mande, como pretenden otros, que vuestros Secretarios no admitan en lo sucesivo memoriales ó representaciones que contengan iguales ó semejantes solicitudes; pero ya es preciso hacerlo de todo, y principiando por lo primero, no solo es indudable que V. M. tiene poder y facultades para conceder dicho perdon, como lo tenia el Principe, y aun algo más, sino es que debe conceder la referida gracia ó indulto particular, para que vean los pueblos y la Nacion entera, que en fuerza y á consecuencia de su amor usa con ellos de su misericordia en todos aquellos casos en que es compatible con la justicia, en el cual caso estamos por razon de las circunstancias, y porque consistiendo el delito en una herida de que está sano el ofendido, aun cuando no hubiera perdonado, como ha perdonado éste, nunca merecería el reo la pena capital, segun nuestras leyes generales, y solo se le impuso por la particular de la ordenanza, cuyo rigor viene á dispensar V. M., haciéndolo absolutamente en uso de su poder y soberanía, y sin la cualidad de *sin ejemplar* que quieren algunos Sres. Diputados, porque ni es decoroso que V. M. se coarte las facultades, ni necesaria para no conceder el perdon en otra ocasion, sino conviniera que use de su poder y misericordia, que ha de ser solo el motivo en que se funde el indulto, y no en la de los cuerpos ó personas que lo han pretendido, porque aunque le sean agradables sus servicios, tiene inconvenientes, y sería pretesto que tomarian otros que los hubiesen hecho iguales, y aun mayores, para iguales solicitudes, que acaso no podrian ser atendidas. Mas no por esto se ha de cerrar la puerta para que vuestros Secretarios no admitan semejantes memoriales, ya porque esto sería obrar V. M. contra lo que tiene mandado ejecuten sus jueces y Ministros en repetidas leyes, pues son muchas las porque se les previene reciban y traten á los súbditos con afabilidad y dulzura, y los oigan con paciencia aun cuando no puedan deferir sus súplicas, y ya porque esto propiamente sería cerrar V. M. los oidos al miserable, y privarse de acceder á su alivio, ó del que él tendría en ver que se condolia de no poder hacerlo; y así, mi voto es que V. M. puede y debe conceder este perdon; que lo haga sin motivarlo, y sin la cualidad de *sin ejemplar*, y mucho menos con la de que sus Secretarios no admitan semejantes memoriales en lo sucesivo.

El Sr. POLO: Señor, no dudo que V. M. tenga facultades de conceder el perdon que se solicita para ese desgraciado, pero considero de absoluta necesidad que se establezca una regla fija para que el Congreso no impida el curso de la justicia; porque estoy firmemente persuadido que cuantas instancias de esta clase se presenten á las Córtes, todas serán acordadas favorablemente. En los pocos meses que han pasado desde la instalacion del Congreso pueden ya decirse dos los perdones concedidos, y á pesar de que en los Reyes residian antes las mismas facultades que en V. M. para estas gracias, no he visto en muchos que se hayan concedido.

He dicho que cuantos perdones se soliciten en lo sucesivo para reos que se hallen en capilla, todos serán concedidos; lo primero, porque en estos casos no se vé el delito, sino la pena que va á sufrir el delincuente, y cuando se mira á éste en el último trance y que va á sufrir un suplicio, la compasion, inseparable de todos los hombres sensibles, supera en movimientos tan críticos á la justicia que reclaman las leyes; y lo segundo, porque en el Congreso hay un número considerable y muy principal de Sres. Diputados que no pueden votar sino por el perdon,

porque su carácter no les permite otra cosa; y si á esto se agrega la sensibilidad de los demás, puede asegurarse que nunca se verificará el que se pida un perdón y no sea concedido. Yo puedo asegurar á V. M. que en mi vida he padecido mayores angustias que las que he sufrido y sufro en este momento, pues al considerar que mi voto puede influir en que este desgracia lo pierda la vida, quizá quizá la compasión me obligará á olvidar ó posponer la justicia.

Para libertar al Congreso de estas amarguras, suplico á V. M. se sirva dar una regla que en lo sucesivo evite semejantes compromisos, y asegure la justicia y el cumplimiento de las leyes.

El Sr. **PEREZ DE CASTRO**: Muy á pesar mio tomo la palabra y diré pocas, lleno de amargura, pero hablaré con la libertad de Diputado, arrastrado por mi conciencia y mi deber. Creo que llevamos un camino errado. Semejantes súplicas no deben venir á este lugar. Si todo hombre condenado á muerte por la ley, puede desde la capilla acudir á las Cortes, estoy seguro que jamás se cumplirá la justicia, porque la puerta que quedará abierta al desgraciado en quien recae la sentencia de un tribunal legítimo, será la de ciento cincuenta corazones de otros tantos Diputados conmovidos por la sensibilidad ó por los empeños de gentes humanas. ¿Quién en tal caso sufrirá la pena de la ley? Sin justicia, no hay orden; sin orden, no hay sociedad; y si el poder se ha de graduar por el deber, las Cortes no pueden alterar el orden, tanto más como que se trata de la disciplina militar, que está sumamente relajada y que es nuestra primera obligación sostener. La parte ofendida ha obrado muy cristianamente perdonando; tampoco extraño la súplica de los Voluntarios de Cádiz, aunque si yo lo fuera, me miraría mucho en suscribir á ella. Lo que sé es, que soy enemigo de la sangre, y que por no derramarla no sería magistrado; pero que como Diputado debo sostener el orden, la justicia y las leyes. En la Isla se ha concedido un indulto sin ejemplar, y al cabo de tres ó cuatro meses se quiere hacer otro. Entiendo que debe escandalizarse la Nación al ver que la compasión se pone en lugar de la justicia, cuando todos los días clamamos por el orden y la represión de los delitos, y atacamos á los tribunales y á las primeras autoridades por su lenidad ó connivencia.

Añadiré, por último, que los Sres. Diputados eclesiásticos no deben votar, porque si por temor de la irregularidad, que en mi juicio no es de este caso, no pueden pedir que se haga justicia en causa de muerte, tampoco deben quedar para apoyar solo la indulgencia. Pido que se cumplan las leyes, y que semejantes súplicas no sean admitidas, para no vernos como ahora comprometidos.

El Sr. **PEREZ**: Señor, soy eclesiástico y voy á votar en justicia. Tenía yo el honor de ser Presidente de este agosto Congreso, cuando por él se hizo el ejemplar que ahora se alega, y tuve la satisfacción indecible de firmar el decreto de vida que V. M. se sirvió conceder en la Isla á un militar sentenciado al último suplicio. Me acuerdo bien que entonces la discusión casi no duró diez minutos, porque desde luego se dijo que no estábamos en consejo de guerra para juzgar y sentenciar, sino para deliberar sobre un indulto que se imploraba, como ahora, para un reo juzgado, sentenciado y encapillado. En esta virtud, y no habiendo arbitrariedad ni dispacion en conmutar en pena menor la mayor á último suplicio, á un infeliz, cuyo delito, según ordenanza, se ha calificado menos grave que el del otro, á quien V. M. quiso favorecer, es mi dictámen que, tanto por esto, como por los otros méritos ale-

gados, puede V. M., sin faltar á la justicia, dispensarle al reo de que se trata la gracia que se suplica.

El Sr. **CÁRDENAS**: Señor, es verdad que el delito de ese infeliz está calificado, pero acude á tocar, á pulsar á las puertas de la piedad de V. M. Vengan enhorabuena todos los críticos y examinen con imparcialidad el grande ejemplo que dió Teodosio con su decantado indulto, por el cual se hizo tan memorable. Un Príncipe de la Iglesia vino del centro del Asia á ponerse á sus pies, implorando el perdón para los desgraciados habitantes de Antioquía condenados al último exterminio, suplicándole que le conmutase en otra pena menos dura. Por esto, Señor, yo interpongo los clamores de ese otro Príncipe de la Iglesia que ha abogado por el reo del mismo modo que lo hizo aquel con el Emperador Teodosio.

El Sr. **OLIVEROS**: Yo, siguiendo los principios de la justicia, no temería quedar irregular, aun cuando no votase por el indulto del reo; pero lo que puede inclinarme á su favor son las circunstancias. El legislador debe consultar el bien general, y este ha de ser su norma para proceder en la revocación ó suspensión de la ley. Yo no ignoro que el castigo de los delitos es en el día más necesario que nunca; sé que sin un rigor extremado y una inflexibilidad invencible en la aplicación de las leyes no es posible conservar aquella severidad de disciplina, que es la única fuerza de los ejércitos; sin embargo, aquí se trata de condescender á la súplica de unos militares generosos y beneméritos, de cuyo agradecimiento puede esperar la Pátria continuación aún más exacta, si es posible, de sus servicios, hasta sacrificarse; por lo cual no hallo inconveniente en que se acceda á ella.

El Sr. **GORDOA**: Yo, prescindiendo del carácter sacerdotal, si puedo prescindir, no tengo inconveniente en votar se le conceda al reo la gracia que por él solicitan, tanto por no ser su delito grave, como porque le impetra el cuerpo de Voluntarios, que con sus servicios se ha ganado cualquiera consideración, en cuyo caso leeré una proposición que con este objeto traía para ver si merece su aprobación.

«Que se diga al Consejo de Regencia que las Cortes generales y extraordinarias, atentas á economizar en todo caso la efusión de sangre española, que le es tan estimable, creen hallarse en el caso de dar al público un plausible testimonio de la clemencia, que debe ser inseparable de la severidad de la justicia, indultando de la pena capital al reo que tiene determinado entregar en la tarde de este día al último suplicio; siendo advertencia que este acto generoso de su poder soberano, de que no tendrá la Nación sino rarísimo ejemplo, se apoya principalmente en no ser su delito el de infidencia, contra el que será siempre inexorable é inflexible su justicia.»

El Sr. **GARCIA HERREROS**: Más de lo que se ha dicho no se ha de decir ya. Vótase, y que sepa presto si ha de morir ó vivir, y no gastemos más tiempo.»

Habiéndose procedido á la votación, quedó acordado el indulto, y á continuación hizo el Sr. Polo la siguiente proposición, para cuya discusión se señaló el día siguiente.

«Que las Cortes únicamente admitan un memorial de reo que se halle en capilla en el lugar de su residencia ó 10 leguas en contorno, y que decidido ó no el perdón, no se admita ni pueda darse cuenta de ninguna otra solicitud de infelices desgraciados que se hallen en el mismo caso en el expresado distrito.»

El Sr. **GOLFIN**: Apoyo la proposición del Sr. Polo, y añado que esa gracia no se solicite, procurando conmover el corazón de los Diputados, como se ha hecho aho-

ra. Por mi parte confieso francamente que mi corazón ha sido tan fuertemente conmovido, que no he podido deliberar para expresar mi voto, y creo que muchos de mis compañeros se han hallado en igual caso. Por esto, sin duda, está prohibido que los defensores de los reos pidan gracia, y que procuren en las defensas excitar con declamaciones la sensibilidad en favor de los reos. El defensor del actual ha violado enteramente esta orden, y aunque yo no vitupero su celo, le culpo de haber usado un lenguaje que no podía menos de arrastrar á los mismos que no persuadiera. Lo mismo digo de los jefes del cuerpo que han representado, y que desentendiéndose de la trascendencia del delito, han hecho valer los méritos del mismo cuerpo, los de esta ciudad y la generosidad del agraviado, como si el castigo fuera impuesto para satisfacerlo y no para consolidar el respeto debido á los centinelas y fuerza moral que les da la ordenanza para que sirva de suplente á la individual y física, de suya insuficiente para llenar el objeto de su instituto. No repruebo la generosidad del voluntario herido, y aplaudo unos sentimientos que por fortuna no me son desconocidos, y que acaso me hacen celebrar una decisión que miro como contraria al rigor de la disciplina militar; pero no puedo dejar de pedir otra vez á V. M. que prohiba absolutamente que se ataque de este modo nuestra sensibilidad, si hemos de deliberar sobre las gracias que se soliciten.»

Se leyó el informe de la comisión de Hacienda sobre un recurso de D. Juan José Marcó del Pont, relativo á una contrata celebrada con el Gobierno para el establecimiento de una fábrica de fusiles; y despues de alguna contestacion, se acordó que se leyesen todos los documentos pertenecientes á este negocio, suspendiéndose su lectura hasta que los Sres. Secretarios los tuviesen coordinados.

Dejóse expedita despues de una ligera contestacion á propuesta de la comisión de Supresion de empleos la provision del de cajero único de la tesorería principal de las Islas Canarias.

Aprobóse el dictámen de la comisión de Guerra, mandando que se dirigiese al Consejo de Regencia un memorial del soldado de la brigada de Carabineros Reales José Gonzalez, reducido á demostrar en los términos que manifestaba una lámina que acompañaba el medio con que se podrian evitar la confusion, desorden y dispersion que puede causar la caballería enemiga.

Leyóse el dictámen de la comisión de Justicia sobre una representacion de D. Andrés Lasauca, Ministro del Consejo Real, remitida por el Consejo de Regencia, en la que pedia que á fin de que su hermano D. Isidro Lasaucá, oidor de la Real Audiencia de Cataluña, pudiese trasladarse desde la Isla de Mallorca, donde se refugió, á la ciudad de Murcia, á servir su plaza en la Audiencia que allí se ha establecido, le auxiliase el Consejo de Regencia con la cantidad que tuviese por conveniente. Informaba la misma comisión en orden á una representacion hecha á las Cortes por D. Manuel Gutierrez Bustillo, fiscal de la misma Audiencia de Cataluña, residente tambien en Mallorca, y destinado igualmente á servir su plaza en la

nueva Audiencia de Murcia. Exponia en la representacion que despues de 17 años de servicios, despues de 7 meses de prision en las fortalezas de Barcelona, y de haber sido conducido á Francia ignominiosamente, pues que le hicieron ir á pie no obstante su quebrantada salud, porque se negó á reconocer por Rey de España á José Bonaparte, se veia en la dura necesidad de pedir limosna, concluyendo con solicitar que en atencion á su pobreza se le mandasen pagar sus sueldos ó parte de ellos para poderse sostener con su familia.

Aseguraba la comisión que estos suplicantes, conducidos con sus compañeros el 9 de Abril de 1809 entre las bayonetas desde un tribunal á un castillo, habian sufrido otras muchas desgracias con resignacion española, y que por una modestia singular no habian elevado quejas ni pretensiones á la superioridad, siendo aun por esto solo dignos de atencion, en cuya virtud opinaba que se remitiesen las instancias al Consejo de Regencia para que las decidiese segun sus atribuciones y justificacion.

Leido este dictámen, pidió el Sr. Giraldo que se recomendasen los referidos recursos, diciendo que así como el Congreso debía ser inexorable para los infidentes, debía distinguir á los buenos patriotas. Apoyó la peticion el Sr. Obispo de Mallorca, exponiendo á un mismo tiempo la suma necesidad de los interesados, á quien él mismo habia socorrido, como su proceder heroico y digno de aplausos é imitacion, de cuyas resultas se aprobó el dictámen, remitiéndose las instancias al Consejo de Regencia con recomendacion.

Pasóse al mismo Consejo de Regencia, por ser de su atribucion, un recurso de D. José Fernandez Vivigo, portero que fué de la Real Direccion de abastos, el cual se quejaba de no haber sido colocado ni por el anterior ni por el actual Consejo de Regencia.

En virtud del dictámen de la comisión de Guerra sobre una representacion por la cual el Marqués del Palacio solicitaba que se le destinase á Aragon, se determinó que debía entenderse directamente con el Consejo de Regencia, que era á quien correspondian los negocios de esta naturaleza.

Conformáronse las Cortes con el dictámen de la comisión de Justicia, la cual, en vista de la lista de las causas pendientes en el arsenal de la Carraca, fuerzas sutiles de la Isla, y en los cuerpos de batallones y brigadas nada hallaba que advertir, teniendo solamente por oportuno que se dijese al juez que conocia de la causa formada á Estanislao Anzulo que la terminase con la mayor brevedad, pues se hallaba preso este soldado desde 25 de febrero próximo, por solo los indicios de haberse desvergonzado con el alguacil mayor al tiempo que lo aprehendió.

La misma comisión de Gracia y Justicia, opinaba que se dijese que las Cortes estaban enteradas, en orden á la lista remitida por el Consejo de Regencia de los empleos eclesiásticos y civiles provistos en los meses de Febrero y Marzo, así en España como en América. Hubo sobre

este particular alguna contestacion sin que se resolviese cosa alguna.

La comision de Bellas Artes recomendaba en su dictámen la idea de un sello, que para las Córtes, en caso de necesitarlo, presentó el ingeniero D. Antonio Prat. El *Sr. Muñoz Torrero* hizo presente que las Córtes no necesitaban de sello, pues la publicacion de leyes, despachos, cédulas etc. pertenecian al Poder ejecutivo, el cual les aplicaba el sello del Estado.

Apoyaron esta opinion el *Sr. Perez* y el *Sr. Martinez*

(D. José.) Del mismo dictámen fué el *Sr. Perez de Castro*, desaprobando la Corona Real que adornaba el escudo, segun la descripcion que hizo de él la comision, porque esta simbolizaba el Poder Real y no la soberanía de la Nacion, que era superior á todos los Reyes, estando en contradiccion semejante emblema con los decretos del Congreso, con cuyo motivo pidió el *Sr. Terrero* que de las armas Reales se quitasen las lises, que por ser de origen frances no podian sino excitar la indignacion de los españoles.

Se levantó la sesion.